



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
ABOGADO GENERAL

CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA **MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES** DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS
CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

<p>CONTRATISTA: ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARÚ S.A DE C.V DIRECCIÓN: CAMINO A SAN LUIS BELTRÁN 1209 INT. 2 COL. JARDÍN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. TELÉFONO: 9514277413 R.F.C. AES1804171BA I.M.S.S: D8611367101 C.P.: 68023</p>	<p>CONTRATO NÚM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NIVEL SUPERIOR 2022. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO EJERCICIO: 2022 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DE LICITACIÓN: LO-920045982-E7-2022 FECHA DE FALLO: CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022</p>
--	---

<p>DENOMINACIÓN: "MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES" UBICACION: PLAZA DE LA DANZA S/N CENTRO, OAXACA. C.P 68000.</p>		<p>REGIÓN: VALLES CENTRALES ESTADO: OAXACA</p>
--	--	---



<p>MONTO: \$2,646,083.05 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p>	<p>ANTICIPO: 30 %. \$793,824.92 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)</p>
---	--

<p>PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES</p>

<p>INICIO: DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS</p>	<p>TERMINO: VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS</p>
---	---

<p>FECHA DE CONTRATO: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS</p>

ABOGADO GENERAL
 2022-2023
 RFC AES1804171BA
 ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARÚ S.A DE C.V

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL MAESTRO EN DERECHO ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, QUIEN COMPARECE EN ESTE ACTO JURÍDICO EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARÚ S.A DE C.V., QUIEN COMPARECE EN ESTE ACTO JURÍDICO REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. EDUARDO MENESES REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:



I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

I.1 Que es una Institución creada por la ley, descentralizada del servicio educativo del Estado de Oaxaca, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía, que tiene como finalidad la docencia del nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad y la extensión y difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social; para ello tiene así mismo la facultad de administrar racionalmente, su patrimonio, lo anterior según la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ubicada en Av. Universidad s/n Col. Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez Oax., que mediante Decreto número Ciento Veintisiete (127) quedó aprobada por la Quincuagésima Tercera (LIII) Legislatura del Estado, publicada en el Alcance al número once (11) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988); su reglamento y acuerdos de las autoridades competentes; contando en consecuencia con plena capacidad jurídica para contratar.

I.2 EL C.P. CRISTIAN EDER CARREÑO LOPEZ, es rector de la universidad autónoma "Benito Juárez de Oaxaca", personalidad que acredita con la constancia de rector por el periodo 2022-2024, emitida a su favor por el consejo universitario con fecha 22 de abril de 2022, documental que se agregan al presente, formando parte del mismo para que surtan sus efectos legales correspondientes.

I.3 QUE EL MTRO. ADOLFO DEMETRIO GOMEZ HERNANDEZ, comparece con el carácter de abogado general de la "UABJO", acreditándolo con el poder general, según instrumento número 48476 volumen número 884 de fecha 27 de abril de 2022, pasado ante la fe del licenciado Rodolfo Morales Pazos, notario público número 94 del estado de Oaxaca; que le fue otorgado por el ciudadano rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el C.P. **CRISTIAN EDER CARREÑO LOPEZ**, en términos del artículo 42, fracción III de la Ley Orgánica.

I.4 Que para el efectivo cumplimiento de sus fines necesita la contratación de la obra denominada "MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES" ubicada en EX CONVENTO DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA DANZA S/N, OAXACA DE JUÁREZ, OAX., misma que fue adjudicada al licitante y consta en el **Acta del Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, (C.U.O.S.R.M.) del TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS" en sesión extraordinaria y el Fallo correspondiente con fecha CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, a favor de ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARÚ S.A


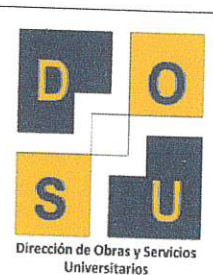
	<p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA</p> <p>ABOGADO GENERAL</p> <p>CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.</p> <p>CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022</p>	
---	--	---

DE C.V, lo anterior con fundamento en las disposiciones legales que para estos casos contempla la **Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y demás aplicables del **Reglamento** de la citada Ley.

1.5 Que para cubrir la erogación que se deriva del presente contrato cuenta con los recursos económicos suficientes para la ejecución de la obra de que se trata, aplicándose los correspondientes, autorizados para el presente ejercicio presupuestal, mediante Oficio número: "SF/SPIP/DPIP/FAM-IES/0981/2022" de fecha **30 de agosto de 2022** y a través del **FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NIVEL SUPERIOR 2022. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.** Que dicho Fondo, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera a sus Reglas de Operación tendrá como fecha límite para su ejercicio el 31 de marzo del año 2023, por los gastos devengados y comprometidos al 31 de diciembre del año 2022.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1** Que acredita la existencia legal de su Sociedad con la Escritura Constitutiva número **42,833 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES) Volumen número 801 (OCHOCIENTOS UNO)**, de fecha **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada ante la fe del Notario Público número **19 (DIECINUEVE)**, LIC. RODOLFO MORALES MORENO, en EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el número **20180008741600H7** , de fecha **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, del **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE OAXACA.**
- II.2** Que el **C. EDUARDO MENESES REYES** acredita su personalidad jurídica como **ADMINISTRADOR ÚNICO**, con el testimonio de la Escritura Publica Instrumento número **29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Volumen número TRICENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO**, de fecha **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, otorgada ante la fe del Notario Público número **68 (SESENTA Y OCHO)**, LIC. ROBERTO GARAY GONZÁLEZ, en EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ. Así mismo, para efectos de identificarse presenta una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **1625224983**, misma que se anexa al presente instrumento Legal.
- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del presente Contrato.
- II.4** Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que están vigentes:
- a) Registro Federal de Contribuyentes: **AES1804171BA**
 - b) Registro del IMSS e INFONAVIT: **D8611367101**
- II.5** Que con fecha, **(14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)** se llevó a cabo el fallo correspondiente, avalado por la Reunión Extraordinaria del Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de "LA UNIVERSIDAD" del trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la cual se acordó asignarme, mediante el procedimiento por Licitación Pública la contratación para la ejecución de la obra denominada "MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	



ARTES " ubicada en EX CONVENTO DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA DANZA S/N, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- II.6** Que conoce y se compromete a cumplir con lo que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de **"LA UNIVERSIDAD"**; en las parte que resulten aplicables a este contrato; y el anexo consistente en el **"PRESUPUESTO DE OBRA"** que contiene los detalles de los trabajos a ejecutar, y que debidamente firmados por las partes que integran el presente Contrato como **ANEXO ÚNICO**, así como las demás normas del ámbito Municipal, Estatal y Federal que regulan la ejecución de los trabajos.
- II.7** Que tiene establecido su domicilio fiscal en la **CAMINO A SAN LUIS BELTRÁN 1209 INT. 2 COL. JARDÍN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX... C.P 68023** mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato. En caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II.8** Que para efectos de lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, presenta en este acto, acuse de recibo actualizado de la solicitud de opinión al SAT, y se obliga a presentar documento expedido por el SAT en el que emita su opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea FISCAL PARA 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.
- II.9** Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su reglamento, y Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en la materia y que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de las bases y anexos que forman parte integrante de este contrato, así como las obligaciones en materia de seguridad social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" celebra contrato con **"EL CONTRATISTA"** el cual se obliga a ejecutar hasta su total terminación de acuerdo a las condiciones del presente contrato, los trabajos consistentes en **"MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES"** ubicada **EX CONVENTO DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA DANZA S/N, OAXACA DE JUÁREZ, OAX**, de conformidad con el anexo que forma parte del presente Contrato consistente en **PRESUPUESTO DE OBRA** que contiene los detalles de los trabajos a ejecutar y que debidamente firmados por las partes que integran el presente Contrato como

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

ANEXO ÚNICO, y la normatividad jurídica aplicable. En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** realice trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato es por la Cantidad de: **\$2,646,083.05 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto del Valor Agregado y además cubre todos los trabajos a ser ejecutados de conformidad con el presente contrato. Como **ANEXO ÚNICO** al presente contrato se encuentra el **PRESUPUESTO DE OBRA** que contiene los detalles de los trabajos a ejecutar, al cual deberá dar estricto cumplimiento **"EL CONTRATISTA"** en la ejecución de la obra de que se trata; así mismo se obliga a dar total cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente contrato, contenidas en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UABJO, en la parte que resulten aplicables. Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes por lo que, si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno, por lo que las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato, dada por la secretaría de finanzas corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal.

TERCERA. - PERIODO DE EJECUCION.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **dieciocho (18) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y terminarlos a más tardar el **veintiuno de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)**, siendo este el periodo de ejecución y constituyendo un plazo de ejecución de **35 (treinta y cinco) días naturales**, de conformidad con el programa fijado en el anexo correspondiente, que forma parte del presente Contrato, obligando a las partes a su total cumplimiento. Las partes están de acuerdo en que por ningún motivo el periodo de ejecución podrá exceder a la fecha límite para el ejercicio de los recursos con los que se financia la obra, señalados en el numeral 1.5 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

CUARTA. - ANTICIPOS

Las partes acuerdan que en la ejecución de la obra que ampara el presente contrato, **se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento)** por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, lo anterior con fundamento en el Artículo 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En este caso corresponde por la cantidad de **\$793,824.92 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

El atraso en la entrega del anticipo no será motivo para diferir el programa de ejecución pactado y se tomará como valido el periodo de ejecución que se indica en el contrato.

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y en caso de adjudicación directa, a la firma del contrato respectivo; deberá presentar a **"LA UNIVERSIDAD"**, una fianza

DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 S I C A R U
 03-2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
ABOGADO GENERAL

CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA **MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD**, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022



por la totalidad del monto del anticipo concedido, incluido el I. V. A., otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a satisfacción de este último; así mismo indicar en el calendario de obra, la aplicación y amortización del mismo según lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula, o incumpla con su calendario de obra, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por exigir de inmediato a **"EL CONTRATISTA"** la devolución del mismo con sus accesorios; o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que al efecto se establece en la cláusula décima segunda del presente contrato. En este último caso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar a **"LA UNIVERSIDAD"**, el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si **"EL CONTRATISTA"** no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a **"LA UNIVERSIDAD"**, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2022, en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales; los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA. - FORMA DE PAGO

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, como lo establece el Artículo 54 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, para que esta dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del corte, presentando la documentación que acredite la procedencia del pago revise y en su caso autorice las estimaciones respectivas. En caso de incumplimiento en el término señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que se inicie el trámite, de acuerdo con lo que establece el artículo

133 del Reglamento de la ley antes citada. Las partes pactan expresamente, que en lo no previsto se aplicarán invariablemente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** haya realizado algún pago en exceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"** no se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiere identificado con anterioridad. Ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"LA UNIVERSIDAD"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

SEXTA. - GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir la **Garantía de Cumplimiento y Garantía de anticipo** del contrato correspondiente, **EN FIANZA** a favor de **LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UABJO**, en la forma, términos y procedimientos previstos en el Artículo 48, 49 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículos 89 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

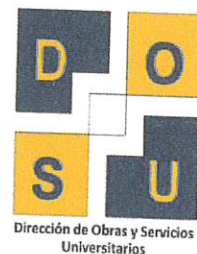


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

ABOGADO GENERAL

CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022



Por otra parte con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 fracción I, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que deberá "EL CONTRATISTA" otorgar FIANZA a favor de LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UABJO, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos por el 100% del monto del anticipo como garantía de éste y en este caso corresponde a la cantidad de \$793,824.92 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.

El porcentaje a garantizar en FIANZA para el cumplimiento del presente contrato, será del 10% (diez por ciento), el cual deberá aplicarse directamente sobre el monto del contrato de obra y en este caso corresponde a la cantidad de \$ 228,110.60 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 60/100 M.N.) SIN I.V.A. Estas garantías deberán ser entregadas invariablemente junto con la factura de anticipo; de acuerdo a lo que establece la normatividad antes citada.

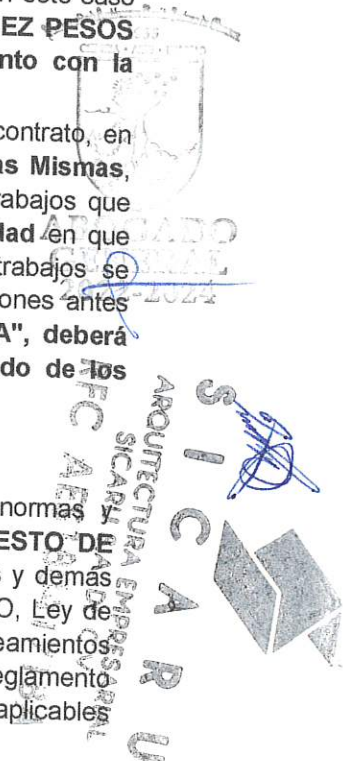
Por otra parte "EL CONTRATISTA" una vez concluidos los trabajos objeto del presente contrato, en términos del Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, queda obligado a responder de los defectos que eventualmente pudieran resultar de los trabajos que ampara el presente Contrato, y de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable; los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce (12) meses por el incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA", deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.


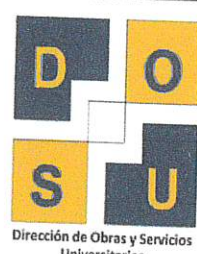
SÉPTIMA. - NORMAS Y ESPECIFICACIONES.

Los trabajos ejecutados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán: a las normas y especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO ÚNICO, consistente en el PRESUPUESTO DE OBRA que contiene los detalles de los trabajos a ejecutar; las especificaciones particulares y demás especificaciones señaladas por la Dirección de Obras y Servicios Universitarios de la UABJO, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UABJO y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, en la parte que resulten aplicables en relación al presente Contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "ANEXO 23 " denominado "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" y en las especificaciones generales y particulares de "LA UNIVERSIDAD", el cual forma parte integral del presente contrato y que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA UNIVERSIDAD", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada por los vicios ocultos del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública del estado de Oaxaca.



 <p>Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca 1955 CIENCIA - ARTE - LIBERTAD</p>	<p align="center">UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA</p> <p align="center">ABOGADO GENERAL</p> <p>CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.</p> <p align="center">CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022</p>	 <p>D O S U</p> <p>Dirección de Obras y Servicios Universitarios</p>
--	---	---

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, en base al modelo que al efecto se le proporcionara, cargando el costo del mismo a sus gastos indirectos.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con la obligación de colocar el señalamiento de identificación de la obra a construir, conforme a las especificaciones y lineamientos indicados por **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes al inicio de la misma, este descontará en la primera estimación el importe y gastos necesarios para la elaboración e instalación del señalamiento, el cual será ejecutado por la institución.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará a **"LA UNIVERSIDAD"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del aviso de terminación de **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez constatada dicha terminación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, este procederá a su recepción dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo.


"LA UNIVERSIDAD" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"LA UNIVERSIDAD" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:


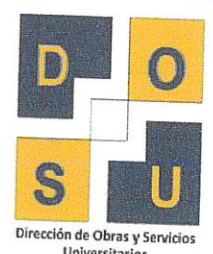
- A. Cuando **"LA UNIVERSIDAD"**, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajusten a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B. Si **"LA UNIVERSIDAD"**, rescinde unilateralmente el contrato.
- C. Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, **"LA UNIVERSIDAD"**, recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que se actualicen algunos de los supuestos antes mencionados, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **"LA UNIVERSIDAD"** y a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados; y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula octava de este contrato.

Para toda recepción de obra **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, fianza de vicios ocultos, en los términos como lo prevé el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios


 ABOGADO GENERAL
 2024

S I C A R U
 ARQUITECTURA EMPRESARIAL
 INGENIERIA SA DE CV
 REG. AFS180177

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

Relacionados con las Mismas, que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

Las partes pactan que si **"EL CONTRATISTA"** no entrega los trabajos en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con fundamento en la ley respectiva y con arreglo a este contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de cláusula penal una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del precio de los trabajos no ejecutados o mal ejecutados por cada día de demora hasta que la entrega tenga lugar, hasta un máximo de 2% (dos por ciento) del precio de los trabajos, una vez alcanzado ese máximo **"LA UNIVERSIDAD"** podrá considerar la rescisión del contrato, independientemente de hacer efectivas las garantías que hayan sido otorgadas.

"EL CONTRATISTA" conviene y acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** le aplique la deducción del **Cinco al Millar (5/1000)** del monto total de los trabajos contratados (sin considerar el I.V.A.) por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control; dicha deducción será con cargo a la (s) estimación (es) que presente **"EL CONTRATISTA"** a la Dirección de Obras y Servicios Universitarios de **"LA UNIVERSIDAD"**, con motivo de la ejecución de los trabajos contratados.

Asimismo, el contratista acepta que del importe de las estimaciones que presente la **"UNIVERSIDAD"** le retenga el Tres por ciento (3%) por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Dicho porcentaje se calculará sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra enterada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda, vigente para el Estado de Oaxaca.



DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD", podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general; para tales efectos, la supervisión de obras de **"LA UNIVERSIDAD"**, levantará acta circunstanciada en la obra, en los términos como lo prevé el Artículo 147 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y posterior a lo anterior, se emitirá un oficio, el que deberá ser recibido de conformidad por **"EL CONTRATISTA"**, en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos; de conformidad con lo establecido por el artículo 60, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a **"LA UNIVERSIDAD"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de la fianza para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

"LA UNIVERSIDAD", podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas imputables a "EL CONTRATISTA":

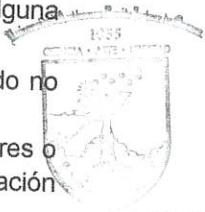
- A. Por causas imputables a "EL CONTRATISTA" no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y este reglamento;
- A. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- B. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- C. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "LA UNIVERSIDAD", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- D. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- E. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- F. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- G. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- H. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y en general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.


Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si:


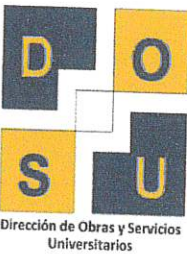
- a) no inicia los trabajos a la fecha pactada.
- b) suspende injustificadamente los trabajos.
- c) no cumple con su programa de aplicación y amortización de anticipo.
- d) incumple con el programa de ejecución de obra.
- e) no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones y normas de calidad.
- f) sea declarado en quiebra o suspensión de pago.
- g) haya proporcionado información que resulte falsa o que haya actuado con dolo o mala fe.
- h) así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente contrato.

Lo anterior dando derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD" además de que se apliquen las penas convencionales conforme lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Previo a rescindir una obra por retraso en el programa de ejecución, cuando se observe un atraso en la ejecución de la obra del 15% (quince por ciento), "LA UNIVERSIDAD" le notificará al contratista, el atraso de obra correspondiente; si en este lapso de tiempo se observa que no ha tomado las medidas necesarias y suficientes para reponer los tiempos de retraso y este, se ha incrementado al 10% (Diez por ciento).


ABOGADO GENERAL
 22-2022


 S I C A P U
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 MEXICANA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OAXACA

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

Cuando **"LA UNIVERSIDAD"**, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

De declararse la rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA UNIVERSIDAD"**, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, procediendo a hacer efectivas las garantías correspondientes. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que pudiesen existir.

"LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicada por la dependencia en tal evento, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el mismo se deberá reintegrar a **"LA UNIVERSIDAD"**, en un lapso no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**, por lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y **"EL CONTRATISTA"** se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a **"LA UNIVERSIDAD"**, gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.


DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES.


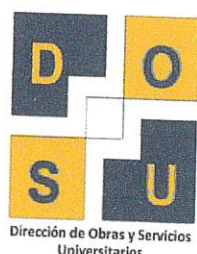
"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación con los trabajos objeto de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

"LA UNIVERSIDAD" y **"EL CONTRATISTA"** convienen que cualquier modificación a este contrato o a sus anexos, deberá realizarse por escrito mediante la celebración del o los convenios modificatorios correspondientes, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación al 99 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.


 ABOGADO GENERAL
 2022-2024
 S I C A R U
 SECRETARÍA DE PRESARIA
 SECRETARÍA DE CV
 15041718

	<p align="center">UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA</p> <p align="center">ABOGADO GENERAL</p> <p align="center">CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.</p> <p align="center">CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022</p>	
---	--	---

Las partes acuerdan que en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en el Distrito Judicial del Centro, del Estado de Oaxaca, y para todo lo relacionado con la interpretación, aplicación, y cumplimiento de este contrato, será de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Al efecto **"EL CONTRATISTA"** renuncia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA SEXTA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** dará aviso a **"LA UNIVERSIDAD"**, previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 7 (siete) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, **"EL CONTRATISTA"** desde su inicio, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA UNIVERSIDAD"**, para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA. -SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS



"LA UNIVERSIDAD", designara a un representante directo en la obra objeto de este contrato, quién tratará todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que a continuación se señalan: llevar la bitácora de la obra; verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, así como a las órdenes de la dependencia a través de la residencia de supervisión; revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago; mantener los planos debidamente actualizados; constatar la terminación de los trabajos y rendir informes periódicos y final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

Es facultad de **"LA UNIVERSIDAD"**, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

DÉCIMA OCTAVA. - EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

"EL CONTRATISTA" designa como Director Responsable de Obra al **ING. ARQ. HÉCTOR SANTIAGO DOMÍNGUEZ** mismo que cuenta con cédula profesional de la Dirección de Profesiones número **5601965** y con licencia de director responsable de obras del estado de Oaxaca número **2494-IA clasificación "A"**. Perito en la materia, quien deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato y tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Tener a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"** en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad: la bitácora de obra, proyectos, planos, especificaciones, y calendarización de la obra convenida.
2. Estar presentes en el sitio de la obra obligadamente en aquellos eventos relevantes que para tal efecto establezca la supervisión de obra en **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que, en caso de ausencia, dará lugar a que **"LA UNIVERSIDAD"**, descunte el importe considerado como gasto indirecto por este concepto durante los periodos mensuales en los que se detecte la ausencia.
3. Será responsable solidario de **"EL CONTRATISTA"**, con las obligaciones, derechos y responsabilidades que se generen con motivo de la ejecución de la obra, que para tal efecto

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

- establecen la Ley de Obras Publicas aplicable, el código civil y el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.
4. En términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 56 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, deberá emitir una responsiva misma que **"EL CONTRATISTA"** deberá integrar en su estimación primera.

Así mismo las partes convienen en que por ningún motivo el Director Responsable de Obra designado forme parte del **"CONTRATISTA"** o de la Universidad, por lo que el mismo deberá ser totalmente independiente y ajeno a las partes, estando obligado a elaborar un informe mensual de avance de obra que deberá ser firmado y presentado a la Universidad a través de la Dirección de Obras y Servicios Universitarios de la UABJO, quien validará el contenido del mismo y en caso necesario lo remitirá al CUOSRM.

Para cualquier cambio en la designación del Director Responsable de Obra y/o superintendente, **"EL CONTRATISTA"** contara con un plazo de 15 (quince) días naturales para hacer del conocimiento a **"LA UNIVERSIDAD"**, del cambio de referencia y **"LA UNIVERSIDAD"**, se reserva el derecho de su aceptación. O en su caso, la solicitud de sustitución. El cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Por su parte **"LA UNIVERSIDAD"**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas designara por escrito a un supervisor de obra. Servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos.


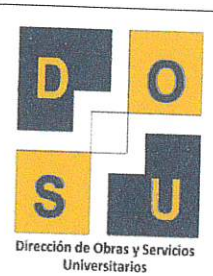
DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo que no se oponga a la citada ley, en lo previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, VIOLENCIA, ERROR, O VICIO ALGUNO DE LA VOLUNTAD, QUE PUEDA INVALIDARLO Y PARA CONSTANCIA LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE POR CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES Y LOS TESTIGOS CORRESPONDIENTES, EL DÍA 17 (DIECISIETE) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA ABOGADO GENERAL	
	CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CONTRATO NUM. UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM/003/2022	

LAS PARTES CONTRATANTES



POR "LA UNIVERSIDAD"

ABOGADO GENERAL
2022-2024

MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO GENERAL
Y APODERADO LEGAL

POR "EL CONTRATISTA"

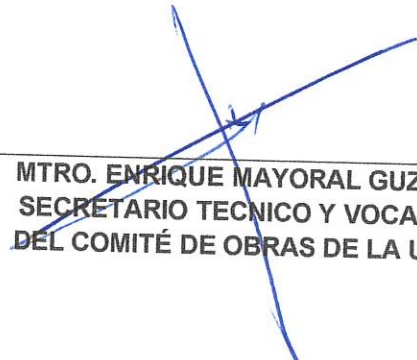


C. ANA BEATRIZ FILIO MARTINEZ
FIRMA POR PODER NOTARIAL
INSTR. N° 25951 VOL. 327. N° 68
LIC. ROBERTO GARAY GÓZALEZ
OTORGADO POR EMPRESARIAL
C. EDUARDO MENESES REYES
ADMINISTRADOR ÚNICO
ARQUITECTURA EMPRESARIAL
SICARÚ S.A DE C.V

TESTIGOS



ARQ. JOSÉ FRANCISCO GALLAGA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS
UNIVERSITARIOS DE LA U.A.B.J.O.



MTRO. ENRIQUE MAYORAL GUZMAN
SECRETARIO TECNICO Y VOCAL "B"
DEL COMITÉ DE OBRAS DE LA UABJO

NOTA. - Las firmas que aparecen en esta hoja pertenecen al CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO UABJO/CUOSRM/LICPN/FAM /003/2022, de fecha 17 de octubre de 2022.



RGG

Lic. Roberto Garay González

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 68

----- VOLUMEN TRICENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO -----

---INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO---

-En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día tres de agosto del dos mil veinte, yo, licenciado **ROBERTO GARAY GONZÁLEZ**, Notario Público Número Sesenta y Ocho, con residencia en esta Capital, **HAGO CONSTAR**-----

---EL PODER GENERAL, que confiere la empresa denominada **ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el ciudadano **EDUARDO MENESES REYES**, en su carácter de administrador único, en favor de la ciudadana **ANA BEATRIZ FILIO MARTÍNEZ**, con las siguientes facultades: -----

--A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en el Estado de Oaxaca así como sus correlativos el dos mil quinientos cincuenta y cuatro, para el Distrito Federal y el de los demás Estados de la República Mexicana, en cuyo ejercicio los apoderados podrán representar a la mandante ante particulares al igual que ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales ya sean administrativas, militares, agrarias, municipales, fiscales, judiciales, civiles y penales, así como y ante árbitros y autoridades del trabajo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse de ellos, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, promover juicio contencioso administrativo y desistirse del mismo, colaborar con el Ministerio Público en todo aquello que la ley permita, presentar quejas, querellas, denuncias y ejercitar los actos necesarios a la persecución de los delitos. Al igual que exigir la responsabilidad civil que corresponda, así como para articular y absolver posiciones, conceder perdones, confiriéndose además de las facultades ya enunciadas, las siguientes: a).- Poder para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio de amparo. b).- Para transigir y comprometer en árbitros. c).- Para absolver y articular posiciones.- d).- Para recusar.- e).- Para recibir pagos.- f).- La apoderada queda facultado especialmente para presentar y ratificar denuncias y querellas de acuerdo al artículo once del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, coadyuvar con el Ministerio Público y realizar todos los actos procedimentales, en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales en que tengan intervención.-----

----- **B).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en el Estado de Oaxaca y sus correlativos el dos mil quinientos cincuenta y cuatro, para el Distrito Federal y el de los demás Estados de la



RGG

Lic. Roberto Garay González

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 68

3

ción.- documento que agrego al apéndice de este instrumento en copia fotostática, marcado con las letra "A".-----

----- GENERALES -----

---Por sus generales el compareciente declara ser: originario y vecino de La Raya, Zimatlan de Álvarez, Oaxaca, lugar donde nació el día siete de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en calle Papaloapam número siete, localidad la Raya, soltero, empresaria, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número: 2437081878988, con Registro Federal de Causantes: MERE890407HF9, con clave Curp: MERE890407HOCNYD05.-----

---I.- Que el compareciente tiene capacidad legal.-----

---II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales y copias fotostáticas que tuve a la vista.-----

---III.- Que las facultades con las que está investido el administrador único de la persona moral poderdante, bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no le han sido restringidas, ni modificadas en forma alguna.-----

---IV.- Que habiendo dado lectura a esta escritura y explicado su valor y fuerzas legales, el compareciente estuvo conforme con ella y la firmó el mismo día de su otorgamiento. Autorizo definitivamente, desde luego. Doy Fe.-----

---EDUARDO MENESES REYES.- Rúbrica.- Ante mí.- Licenciado ROBERTO GARAY GONZÁLEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la notaría.-----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

--- "A".- La ciudadana EDUARDO MENESES REYES, acredita su personalidad con la que comparece, así como la existencia legal de su representada "ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARU", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la pública número cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres, volumen número ochocientos uno de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Enrique Morales Moreno, notario público número diecinueve, para el Estado de Oaxaca, y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico: N-2018031934 del registro Público de Comercio del distrito judicial del Centro, Estado de Oaxaca, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, de la cual se transcribe lo siguiente:

"...-PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL: Los comparecientes, en este acto, constituyen una Sociedad Mercantil Mexicana de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente; cuya denominación o razón social será: "ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARU" misma que deberá ir siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.- SEGUNDA: DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. Este plazo será prorrogable.- TERCERA: DOMICILIO: El domicilio Social de la Sociedad será en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México; sin perjuicio de poder establecer Agencias, Sucursales, Oficinas

COPIA



RGG

Lic. Roberto Garay González

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 68

5

los fines sociales y para el mejor incremento y firmeza del patrimonio social. L).- Promover y prestar toda clase de servicio inmobiliario, así como comprar, vender, arrendar y subarrendar todo tipo de bienes Inmuebles, muebles, maquinaria y equipo para la construcción. M).- Compra y venta de bienes raíces. N).- Venta de materiales para la construcción en general, como son arena, grava, cemento, cal, varilla y similares. O).- Instalaciones eléctricas especiales. P).- Obra electromecánica. Q).- Compra y venta de maquinarias y equipos y similares. R).- La construcción de obras públicas, obras privadas, obras de infraestructura urbana, desarrollos urbanos vialidades, apertura y/o mejoramiento de caminos. S).- Construcción de viviendas de interés social, progresivas, de tipo medio y/o residencial. T).- Obtener créditos para el logro de sus fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades que participen en su capital social o de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación así como otorgar las garantías necesarias, incluyendo garantías reales o personales, para la obtención de créditos o financiamientos propios o a favor de las sociedades que participen en su capital social o de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación o interés jurídico o económico. U).- Adquirir, poseer, utilizar, arrendar, y disponer bajo cualquier título legal de toda clase de bienes muebles (maquinaria, herramientas y cualquier otro equipo necesario para la construcción o inmuebles y derechos reales o personales que sean indispensables o convenientes para el desarrollo y ejecución de su objeto social, así como tomar y dar en arrendamiento, o bajo cualquier otro título toda clase de bienes de su propiedad. V).- Participar en toda clase de concursos o licitaciones que promuevan los gobiernos federales, estatales o municipales; W).- En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones permitidas por la ley, que se relacione con todo o parte del objeto enunciado; y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la empresa.- SÉPTIMA: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES; El capital social se fija en la cantidad de (\$200,000.00 M.N.) Doscientos Mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional, representado por (200) DOSCIENTOS ACCIONES, de la serie "A", con valor nominal de (\$1,000.00) mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional cada una; mismas que se encuentran íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los socios, por tanto, se trata de acciones liberadas.- El Capital Social Mínimo Fijo es de (\$200,000.00 M.N.) Doscientos Mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional; por ende, el capital social de la empresa nunca podrá ser inferior al consignado como Capital Social Mínimo Fijo.-- CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y por lo tanto, la representación más amplia de la misma, llevando la firma social por conducto, ya sea del Administrador Único o del Consejo de Administración, o de la persona que expresamente se designe. Para él o ellos, con carácter enunciativo y no limitativo, se consignan las facultades de que queda o quedan investidos, según el caso, pudiendo, en general, llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes

COLEO



RGG

Lic. Roberto Garay González

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 68

7

particularmente para los efectos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personal que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.- El apoderado podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa y explicativa: ejercer la representación de la sociedad poderdante ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y especialmente para comparecer en juicios de carácter laboral, como representante legal de la sociedad, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la Sociedad, a las audiencias de conciliación en que sea citada por las juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, demandas, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, contestar demandas, oponer excepciones, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales, y especialmente en la etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, absolver posiciones en las Audiencias correspondientes. La representación incluye además todas las gestiones que se presenten ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a nivel Local o Federal, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales; la Secretaría de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas y cualquier otra autoridad que directa o indirectamente tuviera que ver con las relaciones laborales de la Empresa.- En el Poder General para Actos de Dominio; dentro del cual de manera enunciativa, pero no limitativa podrá adquirir o enajenar los bienes muebles o inmuebles necesarios y/o convenientes para la buena marcha de la Sociedad y debido cumplimiento de su objeto social.- En la **Facultad para Suscribir Títulos de Crédito**; fundado en el título noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente; quedando investido de manera enunciativa, pero no limitativa aceptar, otorgar y girar, emitir, endosar o avalar incluso a sus socios, e intervenir en cualquier otra forma en toda clase de títulos y operaciones de crédito, incluso los refaccionarios, de habilitación o avió, prendarios, quirografarios, hipotecarios o de cualquier otra índole, así como celebrar y/o participar en toda clase de actos, contratos y/o convenios y operaciones, ya sean Civiles, Mercantiles o de cualquier naturaleza; así como también abrir y cancelar cuentas bancarias, y designar a las personas que firmen en las mismas.- En la **Facultad para Otorgar y Revocar Poderes**; pudiendo otorgar poderes generales y/o especiales, renovarlos, sustituirlos o revocarlos.- **TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los fundadores de esta Sociedad, son las siguientes personas: **EPIFANIA LAVARIEGA MENESES** y **EDUARDO MENESES REYES**; los cuales toman la presente como primer acta de asamblea.-

COTEJO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO - REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FILIO
MARTINEZ
ANA BEATRIZ

DONCELO
C ROSALIO BUSTAMANTE M 37 C 10
U HAB RICARDO FLORES MAGON 68020
OAXACA DE JUAREZ, OAX



CLAVE DE ELECTOR: PLMRAN61082820M700
CURP: FIMAB10828MOCLRNO8


ESTADO: 20 **MUNICIPIO: 046** **SECCION: 0517**
LOCALIDAD: 0001 **ENRIÓN: 2014** **VEGENCIA: 2024**


FECHA DE NACIMIENTO:
28/08/1961


SEXO:
M









INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 AV. JUAREZ GARCÍA 115, CIUDAD DE MEXICO, D.F.

IDMEX1115836555<<0517092586639
 8108289M2412311MEX<01<<01299<7
 FILIO<MARTINEZ<<ANA<BEATRIZ<<<